

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros realizada por el apoderado demandante y la solicitud de devolución efectuada por el apoderado de la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, previo las siguientes consideraciones:

Obra en el plenario caución judicial -Póliza No. NB-100330554-, cuyo monto asegurado es la suma de **\$90'000.000.00 M/Cte** y en virtud de la cual se inició el procedimiento previsto en el artículo 441 del C.G.P. relativo a la ejecución para el cobro de la caución.

El apoderado demandante y el apoderado de la aseguradora informaron sobre el pago de la suma de **\$60'000.000.00 M/Cte** consignados directamente al demandante con cargo a la Póliza No. NB-100330554. (Numerales 015 y 022, Cuaderno 5). En consecuencia, el saldo de la obligación a cargo de la aseguradora ascendería a la suma de **\$30'000.000 M/Cte.**

Asimismo, se tiene que en el presente asunto se practicaron medidas cautelares y verificado el informe de títulos obrante en el expediente digital (Numeral 025, Cuaderno 5), se destaca que obran a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, depósitos por valor de **\$202'000.000 M/Cte.**

Mediante auto de fecha 31 de enero de 2022, se corrigió el límite de la medida de embargo decretada en el asunto, atendiendo el monto asegurado con la caución judicial prestada.

Con lo anterior, se concluye en primer lugar, que el límite de la medida debe estar en consonancia con el monto asegurado, y en consecuencia la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** no estará obligada a pagar dineros por encima de ese monto, en tanto, conforme el Art. 1079 del C. Cio. *“El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada...”*, cuya cuantía como se mencionó es la suma de **\$90'000.000.00 M/Cte.**

Como consecuencia de ello, en principio los dineros que se embargaron en esta ejecución y que superen la suma del monto asegurado deben ser devueltos a la aseguradora, no obstante, atendiendo el pago realizado por la aseguradora directamente al ejecutante y el saldo de la obligación, los dineros que sobrepasen la suma de **\$30'000.000 M/Cte** deben obligatoriamente devolverse a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme se ordenará en el presente auto.

Ahora bien, por lo expuesto no se accederá a la solicitud de condena en costas e intereses moratorios realizada por el apoderado demandante, pues se itera la misma responde únicamente hasta la concurrencia de la suma asegurada.

RESUELVE

1. **ENTREGAR** al ejecutante la suma de **\$30'000.000 M/Cte** correspondiente al saldo del monto asegurado con la **Póliza No. NB-100330554**, en tanto la aseguradora realizó el pago de **\$60'000.000.00 M/Cte** directamente

al demandante.

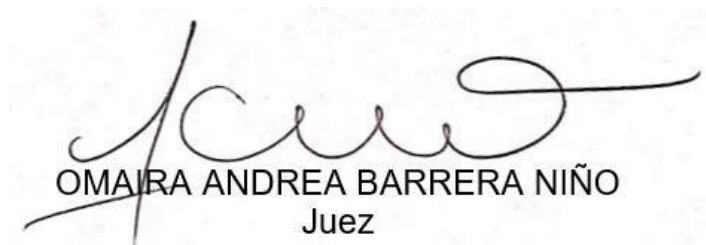
Previo a ordenar la elaboración de los títulos a nombre del apoderado actor, (conforme lo solicitado en escrito del 23 de febrero de 2022), deberá allegarse poder actualizado o ratificarse el inicialmente conferido, con la facultad expresa de retirar y cobrar títulos judiciales a nombre del abogado **CESAR DELGADO**, en tanto el poder principal data del 30 de abril de 2019. (Folio 1 del Cuaderno 1)

2. **ENTREGAR** a la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** los dineros restantes.

3. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la ejecución de la sentencia formulada por el apoderado demandante. En consecuencia, cumplidas las ordenes impartidas en el presente auto ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

4. Finalmente se niega la solicitud efectuada por el apoderado actor tendiente a la condena en costas e intereses moratorios, conforme las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. **2019-00390**